



Proceso:	Ejecutivo Laboral A Continuación
Ejecutante	Oscar Darío Gironza Astudillo
Ejecutado	Colfondos S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00211 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311

Cali, veinticinco (25) de julio dos mil veintitrés (2023)

El señor **Oscar Darío Gironza Astudillo**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a efectos de obtener el pago de la condena en costas concedidas en su favor a través de la Sentencias No. 121 del 16 de septiembre de 2022 emitida por este Despacho Judicial.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente el C. G del P en su Art. 422 indica: "***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.***".

De conformidad al Art. 306 del C. G. del P., para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere

presentar la solicitud de ejecución.

Como quiera que el título ejecutivo aquí presentado es la sentencia emitida dentro el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado contra Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de **Oscar Darío Gironza Astudillo**, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 100 del C.P.L., y demás normas concordantes.

No obstante lo anterior y una vez verificada la cuenta de depósitos judiciales, se pudo constatar que a instancias de este proceso se encuentra constituido el Depósito Judicial No. 469030002945091 por valor de \$1.000.000 consignado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a favor del demandante, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, el cual será ordenado entregar a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial quien cuenta con la facultad de recibir conforme el poder allegado.

En este orden de ideas, como quiera que con los dineros consignados se satisface la totalidad de la obligación contenida en la sentencia de la que se solicita su ejecución y que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario, se tiene que no queda suma alguna pendiente por cancelar a favor de **Oscar Darío Gironza Astudillo**, motivo por el cual el despacho se abstendrá de librar el mandamiento aquí deprecado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

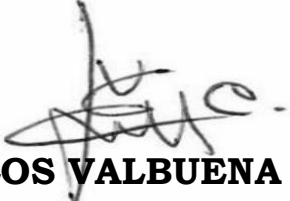
PRIMERO.- ORDENAR EL PAGO a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Dr. Harold Varela Tascón identificado con la C.C. No. 16.604.674, quien tiene facultad para recibir según poder visible en el Archivo 01 E.D., del título judicial 469030002945091 por valor de \$1.000.000 consignado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, suma que corresponde a la condena en costas del proceso ordinario.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **Oscar Darío Gironza Astudillo** y en contra de Colfondos S.A. pensiones y Cesantías, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvanse los documentos presentados con la demanda sin que medie Desglose, y archívense las diligencias.

CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2023**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA